

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 21 0
Precio de la suscripcion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Señor contador del Ministerio de la Gobernacion de la península con fecha 7 de febrero proximo pasado me dice lo que copio.

«Al gefe político de la provincia de Palencia digo con esta fecha lo que sigue.—En 23 de setiembre ultimo trasladó esta contaduría de mi cargo al Excmo. Señor presidente del tribunal mayor de cuentas el oficio que V. S. se sirvió dirigirla en 26 de Agosto anterior, manifestando las dificultades que se presentaban al director de la Casa de Beneficencia Hospital de S. Bernabe y S. Antolin de esa Ciudad para remitir los documentos justificativos de las cuentas de dicho Hospital, respectivas al año de 1836, para que en su vista y teniendo presente que otros varios establecimientos se hallan en el caso de no acompañar los documentos por tenerlos que presentar en las que rinden á los patronos, y finalmente las razones en que se funda la junta de señoras del Hospital de incurables de esta corte para no ejecutarlo; tubiese á bien espresar el medio supletorio que pudiese adoptarse para llenar la falta de tales documentos, con fecha 25 de Enero proximo pasado el secretario del mismo supremo tribunal me dice lo siguiente.—Se ha enterado este tribunal del oficio que la contaduría del cargo de V. S. ha dirigido al Excmo Señor presidente de esta misma corporacion en 23 de Setiembre ultimo, consultando si las cuentas de la casa Hospital de S. Bernabe de Palencia correspondientes al año

de 1836 y las de los demas establecimientos de beneficencia que se hallan en su caso podran admitirse sin documentos originales que tienen usos sucesivos y deben jugar en otras cuentas que se dan á los patronos, adoptando el medio supletorio propuesto por el Sr. Gefe Político de aquella provincia, de acompañar á las referidas cuentas una certificacion espedita por algun Escribano público y espresiba de que los cargos y datas estan conformes á libros y documentos. Al mismo tiempo trascribió esa contaduría la nota bajo la cual estan autorizadas las cuentas del Hospital de incurables de esta corte por el año de 1836; y el tribunal conformandose con el dictamen emitido en este asunto por el Señor fiscal de contabilidad, ha acordado se manifieste á V. S. como lo egecuto, que no pueden admitirse cuentas de ninguna clase sin documentos que las comprueben mayor ó menor; y que si bien podran dispensarse algunas formalidades con respecto á las de establecimientos de beneficencia por lo perteneciente á épocas anteriores al año de 1836, puesto que no se allanaron á rendirlas hasta entonces por creerse dispensados de esta obligacion impuesta, primero en la ordenanza de 10 de Noviembre de 1828, y despues en la ley de presupuestos sancionada en 26 de mayo de 1835; no así en cuanto á las cuentas del propio año de 1836 y siguientes, porque cualesquiera que haya sido el metodo de cuenta y razon particular que haya regido en todos ó cada uno de los establecimientos de beneficencia, es menester hacer saber no solo á la junta directiva del Hospital de incurables de Madrid, sino á las de todas las demas casas del Reyno, que es necesaria

rio pongan orden en sus asientos de entrada y salida de caudales y efectos para presentar las cuentas á su debido tiempo. Y lo digo á V. S. en contestacion á su citado oficio, y á fin de que se sirva disponer se lleve á debido efecto, por los establecimientos y corporaciones á quienes corresponda, lo que previene el citado tribunal; en el concepto que no se admitira escusa alguna para su mas puntual cumplimiento, y que para su remision se adoptaran los medios que V. S. estime conducentes, á fin de evitar su extravio. Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.»

Lo que se comunica en el boletin oficial de esta provincia, para que los encargados de los establecimientos de beneficencia de los pueblos que á continuacion se espresan, presenten en el preciso é improrrogable termino de un mes contado desde el recibo de esta circular en este Gobierno Político las cuentas correspondientes á dichos establecimientos y años de 35, 36, y 37, segun se previene por la superioridad, tomando para ello por tipo el resultado que arrojaron de si las de 1834.

Escusado me parece recomendar el cumplimiento de este pedido á los encargados de los establecimientos, y por lo tanto solo me concreto á prevenir á los alcaldes la vigilancia para que tenga efecto la presentacion de las cuentas en la epoca que se desea, á los que, en caso contrario esigire la responsabilidad, encargandoles así mismo ma de aviso del recibo de esta y de quedar enterados para su puntual observancia Logroño 10 de Marzo de 1838.—Rodrigo Castañon.—Pueblos—Alfaro, Anguiano, Arnedo, Arnedillo, Auseje, Briones, Calahorra, Canillas, Cellorigo,

Cervera, Enciso, Fuenmayor, Galbarruli, Grañon, Haro, Igea, Logroño, Navarrete, Nagera, Nieva, Pedroso, Rincon de Soto, S. Asensio, Sto. Domingo de la Calzada, S. Turde, Soto de Cameros, Torrecilla de Cameros. = Castañon.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Febrero último pasado por conducto del Sub-secretario del mismo Ministerio me dice de Real orden lo que copio.

Por el Ministerio de la guerra se dice en 12 de este mes al de la Gobernacion de la peninsula lo siguiente.

El S. Secretario del despacho de la guerra dice al intendente general militar lo que sigue. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 2 de Diciembre del año proximo pasado, en que con referencia á lo que le ha manifestado el intendente militar de andalucia hace V. S. presente que en aquellas oficinas se han presentado varias cuentas de conduccion de prisioneros facciosos, en las que se comprenden diferentes cantidades invertidas en bagages de todas clases, sin que se justifique documentalmentesu distribucion, segun esta prevenido en toda clase de gastos, y sin que pueda justificarse, en razon de que la mayor parte de los oficiales encargados en aquellas conducciones no han exigido de los bagageros y justicias los documentos que se les pide, creidos de que seria bastante para la justificacion de dichas cuentas, las relaciones que han presentado estendidas sobre su palabra de honor con cuyo motivo propone V. S. lo que le parece conveniente hacer en este caso, y lo que deberá practicarse en lo sucesivo. Enterada S. M. y habiendo tenido á bien oír el parecer de la Junta auxiliar de Guerra se ha servido resolver de conformidad con lo espuesto por la misma, que por esta vez se dispense á los indicados oficiales de la presentacion de los recibos originales con que debieron comprobar las enunciadas cuentas; pero que las formen bajo su palabra de honor, espresando en las mismas cuentas el número y clase de bagages sacados en los transitos, leguas de distancia, valor y costo total, segun los precios de tarifa, satisfechos al respectivo dueño ó criado; y que en lo sucesivo las justicias de los pueblos por

donde transitaran prisioneros facciosos anoten en los pasaportes el número de carros ó bagages mayores y menores que suministren y fueren absolutamente precisos para conducir algun enfermo ó imposibilitado, ó para transportar algun efecto de guerra; espresando ademas, no solo los bagages cuyo abono se haga en el acto, sino tambien los que dejen de satisfacerse y causas porque no se realiza el abono; todo bajo la mas estrecha responsabilidad de los Comandantes de las escoltas, para que por este medio y los recibos de pago puedan las oficinas de Hacienda militar proceder con el debido conocimiento á la comprobacion y liquidacion de estos gastos.

Lo que se hace público por medio del boletin oficial para inteligencia de todos los ayuntamientos de esta provincia. Logroño 13 de Marzo de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Señor secretario de estado y del despacho de la gobernacion de la peninsula con fecha 1.º del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.

En vista de una esposicion que con fecha de 20 de Febrero último dirigió á S. M. la augusta Reina Gobernadora el Gefe politico de Santander, manifestando la necesidad de una resolucion que evite la emigracion de los mozos de aquella provincia útiles para la quinta, y consultando si deberá suspender la expedicion de pasaportes para America y el extranjero, á los jóvenes que, aun cuando no tengan en el día la edad de diez y ocho años, esten proximos á cumplirla; se ha servido S. M. mandar, que desde luego y hasta nueva Real resolucion, suspendan los gefes politicos la expedicion de pasaportes, tanto para America como para el extranjero, á todo joven desde la edad de diez y siete años y medio hasta la de veinte y cinco; y que con respecto á los individuos cuya edad se halle fuera de estos limites, y que quieran pasar á los dominios de Indias, se observen estrictamente las reglas prevenidas en la Real orden circular de 21 de Diciembre de 1834, espedita por el Ministerio de Hacienda.

Y la hago saber por medio del boletin oficial de esta provincia para que tenga la publicidad necesaria. Logroño 13 de Marzo de 1838. = Rodrigo Fernandez Castañon.

Comandancia general de ambas Riojas.

En la misma se ha recibido la Real orden siguiente.

Capitanía General de Castilla la Vieja, = Secretaría. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 27 de Febrero último me dice lo que sigue. = Excmo. Señor. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio del Capitan Comandante del cuerpo de Guardias de la Real persona, haciendo presente lo reducido que ha quedado el número de los individuos que componen dicho cuerpo y lo recargados de servicio que se halian por esta causa todas las clases, y solicitando en consecuencia que se corten las salidas que tienen los referidos individuos con destino á las ordenes de los Generales y Gefes que mandan los diferentes cuerpos del ejército. Y S. M. enterada de las razones espuestas por el espresado Capitan Comandante y en consideracion á lo necesario y preferente que es el servicio que el citado cuerpo presta á la inmediacion de las Reales personas, se ha dignado resolver que en lo sucesivo no sean destinados fuera de dicho cuerpo los oficiales, cadetes y Guardias del mismo mientras pertenezcan á él. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes = Lo traslado á V. S. con el propio objeto, y que disponga su publicacion por medio del boletin oficial de esa provincia. = Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid 6 de Marzo de 1838. = El General 2.º Cabo. = José Maria Peon. = Señor comandante General de Logroño.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Logroño 13 de Marzo de 1838. = El C. G. Francisco de Paula Alcalá.

Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Logroño y su partido.

El Sr. D. Benigno Fernandez de Castro, Secretario del Gobierno de la Audiencia territorial con fecha 1.º de Febrero último dirigió á este Juzgado, en el que se ha recibido con mucho atraso, la Real orden siguiente.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este superior Tribunal por conducto de S. Señoría el Sr. Decano encargos de Regente Presidente de él, con fecha 19 del mes

próximo anterior la Real orden circular que sigue, recibida por el correo último.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Por el Ministerio de la guerra se ha expedido la circular siguiente.

» S. M. la Reina Gobernadora bien convencida de que uno de los efectos mas inmediatos de la clase de guerra en que por desgracia se halla empeñada la Nacion, es el que muchos individuos del ejército, abandonando sus filas y refugiados unos en donde la autoridad no puede ejercer todo su imperio, y tolerados otros en sus mismos pueblos, se dedican á la bagancia, y van á aumentar las partidas de ladrones facciosos con grave daño del pais, que saquean y aniquilan, al paso que disminuyen considerablemente las fuerzas de la patria, haciendo por consecuencia necesario el que estatenga que recurrir mas pronto al sacrificio de un nuevo reemplazo; y deseando cortar este mal de tanta trascendencia y utilizar un gran número de ellos en el servicio, despues de haber oido á su consejo de Ministros, ha tenido á bien autorizar á V. E. 1.º para que publique un bando general enérgico, en el que haciendo patentes estos males á los pueblos de su distrito, fige un término breve para la presentacion de todos los individuos militares que indebidamente se hallen en ellos, sea cual fuere la causa que haya motivado la separacion de sus filas, en los puertos fortificados que tengan á bien designar, y marcando las penas que con arreglo á las leyes, y segun el estado de su provincia, seran impuestas á los que desoyendo este llamamiento no lo verifiquen en el plazo designado y sean despues aprehendidos. — 2.º Para que pueda exigir la responsabilidad de las Autoridades locales que no den por su parte la publicacion mas estensa al bando, oculten desertores en su término, ó no den conocimiento de aquellos que por sus circunstancias particulares no puedan aprehender por sí, ó no presten el auxilio mas eficaz á todo individuo, sea paisano ó Nacional que intente aprehender á un desertor, ó lo delate. — 3.º Para que por todos los medios que estén á el alcance de su autoridad promueva á este por el interes público y privado exigiendo, y dando mensualmente parte del resultado de esta medida, con expresion de las autoridades celosas, y de las morosas, recomendando á las primeras para los premios á que se hagan acreedoras; y procediendo de hecho al castigo de las segundas que sean dependientes de su autoridad;

y por ultimo para que disponga sea satisfecha la cuota pecuniaria designada á los paisanos que presenten un desertor ó contribuyan á su prision, ofreciendo ademas premios analogos á los milicianos Nacionales, como el de eximirles del servicio de movilizacion.

Y de Real orden lo traslado á V. I. á fin de que ese tribunal y principalmente los Jueces de 1.ª instancia de ese territorio á quienes dará V. I. conocimiento, presten la mas eficaz cooperacion en cuanto esté de su parte para que se consigan los objetos á que se refiere la circular que va inserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de enero de 1838. — Castro. — Sr. Regente de la audiencia de Burgos.

Y habiendose dado cuenta en Tribunal pleno por disposicion de S. Sria. el Sr. Presidente de la expresada Real resolusion, acordó S. E. su cumplimiento, y entre otros particulares á el importante objeto que se dirige, se circulara á V. directamente como de su orden lo ejecuto para que sobre darla toda la publicidad posible en la demarcacion Judicial de ese partido, en la cooperacion eficaz que de V. se exige por el noble empleo que desempeña, demuestre la exquisita actividad que el Tribunal desea, y se promete del conocido celo de V. por la causa de la legitimidad y del bien público que tanto se interesan en su mejor cumplimiento.»

Y por lo que se previene en la preinserta Real orden, los Sres. alcaldes Constitucionales de la comprehension de este juzgado procederan desde luego, á su exacto y puntual cumplimiento pesquisando, si fuere necesario, y averiguando la procedencia de los soldados que puedan estar ocultos, ó distraídos del servicio sin la competente autorizacion de sus gefes, dandome parte de cuanto se adelantase en este particular, ó llegase á su noticia respecto de los pueblos de este juzgado, aun cuando no alcance á ellos su jurisdiccion, para adoptar en su vista las medidas mas oportunas: en inteligencia que tanto mas recomendable será aquel que llene sus deberes en la manera mas conforme á los deseos de S. M., cuanto criminal el que procediese apático en la egecucion de cuanto se previene, teniendo el sentimiento de que al último le esigire la mas estrecha responsabilidad por su omision ó negligencia. Logroño á 14 de Marzo de 1838. — El Juez, Lorenzo Cobos.

Licenciado D. Manuel Santiago

Saez Auditor de Guerra honorario Juez de primera instancia por S. M. de esta Ciudad de Nagera y su partido. &c.

A los Señores Jueces de primera instancia y demas autoridades de esta Provincia, hago saber: Que en este mi juzgado y oficio del Escribano. de su número Santiago de la Peña, se sigue caude oficio, en averiguacion de los autores y complices que en la tarde del dia veinte y uno, y mañana del veinte y dos de Febrero último, robaron á Miguel Perez vecino de Bortalba, á Lorenzo Esteban y D. Antonio Torres vecinos de Briguga en el sitio, ó parage titulado la calera jurisdiccion de la villa de Castroviejo, y monte de serradero; cuya causa tubo principio en el dia veinte y tres del propio mes por auto de oficio probisto por el alcalde constitucional de dicha villa; y remitida á este juzgado, en vista de lo espuesto por el promotor fiscal del mismo á quien se mando pasar, por auto probisto en seis del corriente, mandé entre otros particulares, espedir el presente con insercion de los efectos robados; y que se comuniquen por medio del boletín oficial de esta provincia, á fin de que si pudiesen ser habidos los ladrones, los remitan con los efectos robados y seguridad correspondiente á este Tribunal; con cuyo objeto de parte de S. M. la Reina N. S. que Dios guarde exorto y requiero á V. V. los citados Señores Jueces de primera instancia y demas autoridades de esta provincia, y de la mia les ruego, que siendo habidos los ladrones, los pongan á mi disposicion con los efectos con que sean aprehendidos; y para conocimiento incluyo nota de los efectos robados, y señas comunicadas de los ladrones; que en lo asi mandar hacer y cumplir, se interesa el mejor servicio de S. M. y administracion de justicia, y por mi parte estoy pronto á cumplir con lo que V. V. me encarguen en sus despachos siempre que se me presenten. Dado en esta Ciudad de Nagera á siete de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho. — Manuel Santiago Saenz. — Por mandado de su Señoría. — Santiago de la Peña.

Nota de los efectos robados.

A Miguel Perez. Una onza de oro un doblon de ochenta, uno de veinte uno y cuartillo, tres duros españoles, y cinco columnarios.

A Lorenzo Esteban y D. Antonio Torres, un macho de seis á siete años, de siete cuartas menos dos dedos, capon

pelo negro, dos capas paño color castaña una con embozos terciopelo negro, y la otra de pana, una chaqueta paño fino color marrón, cuello terciopelo negro, muletillas negras de seda, dos camisas nuevas con marca A. T., un pantalón casimiro color azufrado, unos zapatos nuevos de vecerro y otras frioleras que tenían, veinte de á ochenta cuatro de setenta y seis; y cuatro de cuarenta en oro, cuarenta napoleones en plata, y cuarenta y siete cuadros de pañuelos de paño vordados de cinco á seis cuartas cada uno de diferentes colores.

Señas de los ladrones que robaron—Al primero, dos hombres desconocidos con capas, uno con montera de pelo, bastante pelada.

Id. á los segundos, tres hombres también desconocidos, uno con chaqueta amarilla, pantalón celeste; y los otros dos encapados con dos trabucos y una pistola

ARTICULO NO OFICIAL.

Del Novicio periodico diario que se publica en Zaragoza, copiamos lo siguiente.

EL 5 DE MARZO DE 1838,

ODA,

Era la noche, y con tranquila calma
El sueño bienhechor nos sonreía,
Libre de susto y de recelo el alma.
Enmudecido el viento
Las alas encojía:
Naturaleza entera parecía
Resistirse á la ley del movimiento.
Todo, todo dormía
Menos la gente impia
Que las tristes gargantas señalaba
De los que fiero degollar pensaba.
« Venid, dijeron, y daremos muerte
Rendidos al placer del sueño inerte
A los hijos de Augusta: el hierro, el fuego
Siembre en sus lares horfandad y lloro.
¿ Dadais? ¿ Titubeais? Nuestro es el oro;
Suya la afrenta, el esterminio ciego.»
Así dijeron; y la luna, al malo
Propicia aquella noche,
Abandonando el enlutado cielo
En las hondas del mar undió su coche:
« Miserables! ¿ Qué hareis? Las calles todas
Ocupadas estan; fuertes y plazas
Todo, todo cedió:
Los enemigos que entre vosotros duermen
Al aviso tal vez han despertado,
Y el hierro preparado
Para unirlo al puñal de los teroces
Cuyo número y gente
Ignorados os son. Ois las voces
Por el viento volar? No hay esperanza
De salvacion. En donde

Guareceros podreis? Sueltos, dispersos,
Sin caudillos, sin plan,....¿ cómo es posible
La audacia contrastar de los perversos
Entre las nieblas de la noche horrible?
Cede, cede, oh Milicia,
Y cuéntate feliz si con el ruego
Consiguieres vencer su encono ciego,
Y saciar con el oro su avaricia.
» ¿ Ceder? ¿ Cómo ceder? grita un valiente,
Y otro bravo repite el grito santo.
» Maldicion, maldicion al vil cobarde
Que el miedo acate con pavor y espanto!
Si no es tiempo quizás de haer alarde
De señalado triunfo ó de victoria,
Para morir con gloria,
Para honrados morir, jamás es tarde.»
Muramos con honor.» Asi gritando
Saltan los bravos del caliente lecho,
Estrechando tal vez al tierno pecho
La esposa que ventura está soñando:
La esposa que al abrazo despertando
Siente en su pecho agitacion incierta,
Y al hijo que en la cuna está dormido
Con su llanto infeliz moja y despierta.
El padre que la puerta
Del inerte zaguán abandonaba,
Oye los ecos del infante amado.
Y retrocede, y sube, y alterado
Con rostro lastimoso
Un beso que ser puede el postrimero
En su labio infeliz deja clavado.
» Hijo querido, morirás vengado;
Vengada morirás esposa mia:
La santa libertad bravo me hacía:
Un recuerdo me hará desesperado.»
Dice, y vuelve á bajar. ¡ Ay del primero
Que contrastar su furia
Insano presumiere!
Amor y libertad mueyen su brazo,
Y su golpe es fatal: mata, y no hiere.
Por eso son cadáveres, no heridos
Los que mirais caer. Huid, cobardes;
Miserables, huid. Del bando sueño
Los valientes de Augusta despertaron,
Y los cómplices viles que esperabais
Al abrir de sus ojos se espantaron.
En vano os aduaron
Las sombras de la noche: en vano el cielo
Con enlutado velo
Soñó vuestra audacia aterradora:
La resfulgente aurora
Espanto os guarda, y confusion, y duelo.
Y confusion, y espanto,
Y lágrimas y luto
De vuestra audacia ha sido
El justo premio, el miserable fruto.
Y el padre de la luz salió entretanto;
Y de los libres la inmortal victoria
Sonriendo miró. ¡ Brabos de Augusta!
Los mismos sois que fuisteis;
Los mismos que de laureos inmortales
Vuestras frentes patrióticas ceñisteis.
Vosotros no pedisteis
Para audaces vencer ó ser vencidos,
Como Ayx Telamon, la luz del dia:
Cuando su lumbre vino
El licro purpurino
Reflejó vencedor en noche umbria.
Inextinguible y santo
De libertad el fuego
Arde en tu pecho fervoroso y ciego,
Eminente Ciudad, del malo espanto.

Esas débiles tapias entre tanto
Serán por siempre atemural del trono:
Vuelva, ISABEL, la chusma con encono,
Y este pueblo inmortal hará otro tanto.
M. A. P.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuación se espresan.

	Haro.	Santo Domingo.	Logroño	Calahorra	Cervera.	Arnedo	Torreçilla	Alfaro.	Nagera.
Trigo fanega rs. vn.	57	56	65		54	53	62	55	60
Cebada id.	55	53	56		54	56	58	56	55
Alubias id.	85	82	82		76	86	88	00	84
Arroz arroba.	58	58	55		55	56	56	57	00
Foeno id.	80	55	88		80	58	90	100	72
Acete cantara.	74	62	75		60	58	60	58	66
Vino id.	11	17	11 1/2		7	7	9	6	9
Carne libras cast. cuartes	12	54	14		15	45	12	11 1/2	15

NOTAS.

En la acta de elecciones inserta en el boletín del Jueves 8 del corriente mes de Marzo, en la plana 3.ª columna 2.ª línea 2.ª donde dice *treinta mil*, lease *tres mil*.

La circular del Gobierno político relativa al ramo de proteccion y seguridad pública inserta en el boletín del Domingo 11 del corriente mes de Marzo, ha de considerarse con el número 23, y la que le sigue bajo el número 22 con el 24.

Logroño Imprenta de D. DOMINGO RUIZ Editor responsable.